

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL DE LA ASOCIACION  
PROFESIONAL DEL CUERPO PERMANENTE DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION  
(APCPSEN)**

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento sólo puede ser reformado por unanimidad de los miembros del Tribunal. Las reformas deben ser dadas a conocer por Circular del Tribunal.

ARTICULO 2°.- En razón del origen de sus mandatos, otorgados por sufragio por los afiliados a la APCPSEN, y porque sus decisiones no afectan a personas sino a conductas, ninguno de los miembros del Tribunal de Etica puede ser recusado. Los miembros del Tribunal deberán excusarse de participar en el tratamiento de solicitudes y/o consultas, cuando exista parentesco o grados de consanguinidad, o cuando el miembro del Tribunal considere que existe afinidad, amistad o enemistad manifiesta con el recurrente, o le haya cabido alguna participación directa o indirecta en los hechos motivo de la presentación. En tales casos, dicho miembro será reemplazado por el suplente en la categoría.

ARTICULO 3°.- Si durante la actuación del Tribunal de Etica se presentara alguna duda respecto de las normas de procedimiento, el Tribunal decidirá, en la forma que mejor convenga, por simple mayoría de votos.

ARTICULO 4°.- El Tribunal sesionará cada vez que reciba una solicitud o consulta, o cuando lo decida de oficio. La frecuencia de las sesiones es decisión del Tribunal.

ARTICULO 5°.- El plazo para que el Tribunal se expida, al que se refiere el artículo 10, inciso d) del Código de Etica Profesional de la APCPSEN, será de quince días hábiles. El plazo para expedirse comenzará a contarse a partir de la primera sesión del Tribunal, posterior a la recepción de la presentación.

ARTICULO 6°.- Sólo se considerarán presentaciones efectuadas por escrito, en sobre cerrado y entregadas en la sede de la APCPSEN. En el sobre deberán constar las inscripciones "CONFIDENCIAL" y "PARA SER ABIERTO EXCLUSIVAMENTE POR EL TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL DE LA APCPSEN". No se aceptarán presentaciones anónimas.

ARTICULO 7°.- La decisión sobre la competencia respecto de las solicitudes de los afiliados, consultas de la Comisión Directiva de la APCPSEN o decisiones de actuar de oficio, es privativa del Tribunal. El Tribunal podrá declararse incompetente sobre determinada presentación con el voto de al menos tres de los miembros presentes, que incluirá el voto del Presidente. Ante una declaración de incompetencia, el Tribunal deberá responder en forma escrita al recurrente, con la sola firma del Presidente del Tribunal, en el plazo más breve posible que, en cualquier caso, no podrá superar los quince días hábiles contados a partir de la consideración de la presentación.

ARTICULO 8°.- El Tribunal de Etica Profesional de la APCPSEN sólo puede juzgar conductas y establecer pautas de comportamiento. Las solicitudes y/o consultas de los recurrentes sólo deberán aludir a conductas, con una descripción objetiva de los hechos, a fin de que el Tribunal determine si éstas transgreden los principios éticos referidos. No serán consideradas solicitudes o consultas que contengan imputados con

nombre y apellido y, de existir tales presentaciones, las mismas serán devueltas al recurrente. Las Decisiones del Tribunal no contendrán referencias personales.

ARTICULO 9º.- El Tribunal de Etica obrará independientemente de lo substanciado en otras instancias.

ARTICULO 10 .- Cuando el Tribunal considere que es competente para tratar una solicitud o consulta, y a efectos de esclarecer los hechos que dieron lugar a la presentación, podrá solicitar al recurrente que amplíe la información proporcionada. Dada esta situación, se interrumpirán los plazos establecidos en el artículo 51 del presente Reglamento.

ARTICULO 11º.- El Tribunal deberá llevar dos registros numerados: a) un registro de las solicitudes y consultas escritas, b) un registro de sus Decisiones. Para tales funciones el Tribunal elegirá entre sus miembros a un Secretario.